

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

DEPARTAMENTO DE CORRECCION

103 CMR 482

ACCESO Y USO DEL TELEFONO

CONTENIDO

- 482.01 Propósito
- 482.02 Autorización Estatutaria
- 482.03 Cancelación
- 482.04 Aplicabilidad
- 482.05 Acceso a las Regulaciones
- 482.06 Definiciones
- 482.07 Procedimientos Institucionales para Acceso y Uso del Teléfono por Presos
- 482.08 Uso del Teléfono por Presos para contacto con la corte, abogado, pre-aprobados clérigos ordenados, psicólogos licenciados, trabajador social, y/o profesionales de salud mental y servicios humanos
- 482.09 Acceso y Uso del Teléfono por Presos en Estado Especial
- 482.10 Supervisión de Teléfonos
- 482.11 Personal Responsable
- 482.12 Fecha Anual de Revisión
- 482.13 Cláusula de Separación
- 482.14 Fecha Efectiva

482.01 Propósito

El propósito de 103 CMR 482.00 es para establecer procedimientos del Departamento con respecto al acceso a, uso de, y la supervisión y/o grabación de teléfonos de presos. 103 CMR 482.00 no intenta conferir ningún derecho procesal o sustantivo o alguna causa privada de acción no garantizada de otra manera por ley estatal o federal.

482.02 Autorización Estatutaria

Estas regulaciones son promulgadas de acuerdo a las Leyes Generales de Massachusetts (Massachusetts General Laws, M.G.L.) c. 124, s. 1 (b), (c) y (q) y c. 272, s. 99.

482.03 Cancelación

Estas regulaciones cancelan todas las declaraciones previas de políticas Departamentales e institucionales, boletines, directivas, órdenes, noticias, reglas y

regulaciones con respecto a acceso y uso del teléfono las cuales son inconsistentes con estas regulaciones.

482.04 Aplicabilidad

Estas regulaciones son aplicables a todos los presos en todas las instituciones y facilidades del Departamento.

482.05 Acceso a las Regulaciones

Estas regulaciones serán mantenidas en el archivo central de políticas del Departamento y serán accesibles a todos los empleados del Departamento. Una copia de esta política será también mantenida en cada archivo central de políticas del Superintendente y en cada biblioteca de presos.

482.06 Definiciones

- (1) Detalle de Llamada- Información concerniente al número de teléfono llamado, incluyendo, pero no limitado a, el PIN (Personal Identificación Number) de él que llama, el número llamado, la duración de la llamada, la detección de conexión a tercer número (telefónico), la fecha y hora de la llamada.
- (2) Comisionado- El oficial jefe ejecutivo del Departamento de Corrección.
- (3) Departamento – El Departamento de Corrección.
- (4) Teléfonos de Presos – Teléfonos designados para el uso exclusivo de presos.
- (5) Numero PIN - Un número de identificación personal autorizado (**P**ersonal **I**dentification Number, **PIN**) asignado a cada preso para uso con el teléfono de presos.
- (6) Presos en Estado Especial – Presos en aislamiento disciplinario, custodia protectiva, una unidad disciplinaria departamental, unidad de segregación departamental o presos en estado en espera de acción.
- (7) Superintendente - El oficial jefe administrativo de una institución correccional.
- (8) Supervisión de Teléfono – La supervisión y/o grabación de conversaciones telefónicas hechas por un preso.

482.07 Procedimientos Institucionales para Acceso y Uso del Teléfono por Presos

- (1) General – Cada superintendente desarrollará procedimientos para asegurar que los presos tengan acceso a los teléfonos. Acceso debería ser regulado de tal manera que provee por el uso ordenado y seguro de los teléfonos por presos.
- (2) Uso del Teléfono por Presos – Cada superintendente hará arreglos para tener disponible un número adecuado de teléfonos de presos para uso de los presos. Excepto por los gastos de instalación, la institución no será responsable por cargos de teléfono que resulten por el uso impropio de teléfonos de presos. Los teléfonos para negocios de la institución no deberían ser usados para contacto telefónico de los presos con excepción de circunstancias desacostumbradas y entonces sólo con el permiso del superintendente o su designado. Llamadas hacia afuera sólo serán permitidas, sujetas a las condiciones autorizadas por esta regulación.
- (3) Restricciones de Teléfonos de Preso
 - (a) Todas las llamadas de preso deberán ser de una-vía por cobrar, utilizando solamente un operador automatizado.
 - (b) Llamadas de marcado/discado directo, llamadas de tres vías o conferencia y llamadas al 411, 800, 900, 550, 976 u otro transportador de larga distancia múltiple están prohibidas.
 - (c) Los presos pueden ser permitidos un total de 15 números de teléfonos en conjunción con el PIN del preso. Cinco de estos números serán reservados para números de teléfonos de abogados.
 - (d) Todas las llamadas telefónicas de presos, con excepción de llamadas a números pre –autorizados de teléfonos de abogados, números pre-autorizados de clérigos y números pre-autorizados de teléfonos de profesionales están sujetas a ser supervisadas.
 - (e) Todas las llamadas telefónicas de presos están sujetas a un límite de duración, u otras restricciones tal como horas autorizadas para llamar como esté determinado por procedimientos desarrollados por el Superintendente de cada facilidad.
 - (f) Todas las llamadas telefónicas de presos requieren aceptación positiva de la llamada por la parte a que se llama antes de que la llamada es conectada. El sistema telefónico usará un nombre pre-grabado para anunciar de quien es la llamada.
 - (g) Todas las llamadas telefónicas de presos contendrán un anuncio pre-grabado identificando que la llamada por cobrar se origina desde un preso en una institución del Departamento de Corrección de Massachusetts e indicará que la llamada está sujeta a ser grabada y que cualquier atentado de conectar a una línea de tres partes o llamada de conferencia causará que el sistema desconecte inmediatamente la llamada.

- (h) Los privilegios de teléfono de un preso, excepto por llamadas telefónicas a abogados pueden ser suspendidos o reducidos ya sea por acción disciplinaria pendiente, acción administrativa o como parte de una sanción disciplinaria.
- (4) Suspensión del Uso de Teléfonos de Presos – El uso de teléfonos de presos puede ser suspendido por el Superintendente o su designado cuando, en la opinión del Superintendente, el uso de teléfonos de presos presenta una amenaza a la seguridad de la institución. Llamadas telefónicas a cortes y abogados no serán suspendidas.
- (5) Llamada Internacional Pre-Pagada – Los presos serán permitidos de llamar cinco números internacionales además de los diez números personales que pueden ser llamados por cobrar. Para hacer una llamada telefónica internacional a una área donde llamadas por cobrar no pueden ser completadas, el preso puede colocar una llamada pre-pagada (debit-call) en la cual él/ella será responsable de pagar por la llamada antes de tener la habilidad de completar la llamada. Antes de colocar cualquier llamada internacional, el preso debe completar un Formulario De Solicitud de (Llamada) Internacional Pre-Pagada para transferir dinero de sus cuentas a una cuenta pre-pagada para el propósito de colocar una llamada telefónica internacional.
- (6) Todas las comisiones recibidas que son derivadas de las llamadas por cobrar serán enviadas al Fondo General del Estado. Esto será hecho en base mensual por el Director de Servicios Administrativos.
- (7) Todas las comisiones que son derivadas de llamadas pre-pagadas de presos serán depositadas en una cuenta “Z” bajo la supervisión del Director de Servicios Administrativos. El gasto de tales fondos ha de ser aprobado por el Comisionado de acuerdo con 103 DOC 476, Sección 476.12 (2).
- (8) Informes detallando todos los recibos y gastos de las comisiones de teléfonos de presos deberán ser mantenidos en archivos por el Director de Servicios Administrativos.

482.08

USO DEL TELEFONO POR PRESOS PARA CONTACTO CON LA CORTE, ABOGADO, PRE-APROBADOS CLERIGOS ORDENADOS, PSICOLOGOS LICENCIADOS, TRABAJADOR SOCIAL, Y/O PROFESIONALES DE SALUD MENTAL Y SERVICIOS HUMANOS

- (1) Llamadas telefónicas pre-autorizadas a números de abogados no serán suspendidas o restringidas excepto en una emergencia institucional.

Llamadas telefónicas a números pre-autorizados de abogados no estarán sujetas a supervisión telefónica o grabación.

- (2) El preso será permitido de hacer llamadas telefónicas por cobrar que no se supervisarán o grabarán a sus designados y pre-aprobados clérigos ordenados, pre-aprobados y licenciados psicólogos, trabajador social, y/o profesional de salud mental y servicios humanos.

Ningún clérigo empleado por el Departamento de Corrección y ningún profesional empleado por el departamento o contratado para proveer servicios en nombre del departamento pueden ser designados por un preso, tampoco tales individuos serán pre-aprobados.

Para completar el proceso de pre-aprobación, el preso debe proveer una designación del clérigo o profesional y una carta del clérigo o profesional atestiguando de la relación profesional que existe con el preso. El superintendente puede requerir documentación adicional como sea necesario.

482.09

Acceso y Uso del Teléfono por Presos en Estado Especial

- (1) Aislamiento Disciplinario – Presos confinados en aislamiento disciplinario o colocados en estado en espera de acción no tendrán acceso a un teléfono, excepto para contactar directamente a una corte o abogado, a no ser que sea autorizado por el superintendente o su designado.
- (2) Segregación Administrativa y Estado en Espera de Acción en Segregación Administrativa – Política institucional proveerá por la manera y la extensión del acceso al teléfono de presos confinados en segregación administrativa y estado en espera de acción en segregación administrativa.
- (3) Custodia Protectiva y Estado en Espera de Acción de Custodia Protectiva- Política institucional proveerá por la manera y extensión del acceso al teléfono para presos confinados en custodia protectiva o en estado en espera de acción de custodia protectiva.
- (4) Estado Especial – Presos en estado especial pueden ser permitidos de hacer llamadas telefónicas de emergencia (llamadas no cubiertas por 103 CMR 482.08) con la aprobación del superintendente.
- (5) Unidad Disciplinaria del Departamento o Unidad de Segregación Departamental - Presos alojados en estas unidades de alojamiento especial tendrán privilegios de teléfono como sea autorizado por el Superintendente.

482.10 Supervisión de Teléfonos

- (1) La aceptación por un preso de un PIN y el uso de los teléfonos de los presos será considerado como consentimiento a las condiciones y restricciones colocadas sobre las llamadas telefónicas de presos, incluyendo supervisión de llamada, grabación y detalle de llamada.
- (2) Procedimientos para la autorización y cambio de números pre-autorizados de un preso serán desarrollados para ocurrir no menos de trimestralmente durante la primera semana completa del mes de Enero, Abril, Julio y Octubre y como es delineado en los procedimientos autorizados por el Superintendente de la facilidad.
- (3) Acceso a un número de teléfono particular, incluyendo números pre-autorizados puede ser bloqueado a la discreción del Superintendente.

482.11 Personal Responsable

El Superintendente de cada institución será responsable por desarrollar procedimientos institucionales, además de implementar y supervisar estas regulaciones.

482.12 Fecha Anual de Revisión

Estas regulaciones serán revisadas por los menos anualmente desde la fecha efectiva por el Comisionado o su designado. La parte o partes conduciendo la revisión desarrollarán un memorándum para el Comisionado con una copia al archivo central de políticas indicando revisiones, agregados, o eliminaciones las cuales serán incluidas para la aprobación escrita del Comisionado.

482.13 Cláusula de Separación

Si cualquier artículo sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de estas regulaciones es por cualquier razón considerada inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado o de otra manera inoperante, tal decisión no afectará la validez de algún otro artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de estas regulaciones.

482.14 Fecha Efectiva

Estas regulaciones son efectivas al publicarse en el Registro de Massachusetts.

NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la

traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

103CMR482Span05